



TERCER DISTRITO JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Sentencia No. 12 del 16 de enero de 2021

Causa N°:	202100002269	Audiencia No :	1251497
Imputado 1:	JORGE ISAAC PITTI RODRÍGUEZ	CIP--4-809-355	
Imputado 2:	IVÁN PITTI GÓMEZ	CIP 4-750-2082	
Imputado 2:	JASON ANDRÉS GONZÁLEZ JIMÉNEZ	CIP- 4-808-1186	
Ofendido:	LA SOCIEDAD		
Delito:	CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO (BLANQUEO DE CAPITAL)		
Ministerio Público:	LICDO. ITZI PITTI		
Defensor:	LICDO. ANTHONY ESPINOSA - PARTICULAR		
Defensor:	LICDA. JOSELYN SÁNCHEZ- PUBLICA		
Defensor:	LICDA. KATIA BATISTA - PUBLICA		
Juez:	LICDO. WILBERTH CASTILLO	Despacho:	1
Auxiliar de Sala:	LICDA. YAMILETH JURADO		
Fecha:	16 DE ENERO DEL 2021		
Sesión 1	9:30 AM A 12:41 AM		


El Juzgado de Garantías del Circuito Judicial de la Provincia de Chiriquí, PREVIA ADMISIÓN DEL ACUERDO DE PENA No. 03 DEL 16 DE ENERO DE 2021, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLES A:

NOMBRE:	JORGE ISAAC PITTI RODRÍGUEZ
CEDULA:	4-809-355
DELITO:	CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO(BLANQUEO DE CAPITALES)
GENERALES (sexo, nacionalidad, estado civil)	Varón, Panameño, soltero, 20 años de edad, hijo Janeth Liseth Rodriguez y Jorge Milton Pitti de y de ocupación Transportista Independiente, como agricultor.
DOMICILIO:	Residente en Distrito de Bugaba, de puerto Armuelle, paso canoa abajo del Rodeo
NOMBRE:	IVÁN PITTI GÓMEZ
CEDULA:	4-750-2082
DELITO:	CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO (BLANQUEO DE CAPITALES Y CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA POSESIÓN SIMPLE DE SUSTANCIAS ILÍCITAS)
PARTICIPACIÓN:	AUTOR
VÍCTIMA:	LA SOCIEDAD
PENA PRINCIPAL:	Sesenta (60) Meses de Prisión
GENERALES (sexo, nacionalidad, estado civil)	Varón, Panameño, unido, 31 años de edad, hijo de Iván Pitti y Paula Gómez de ocupación Transportista independiente, Ayudante general
DOMICILIO:	Residente en Paso Canoa abajo Cuervito
NOMBRE:	JASON ANDRÉS GONZÁLEZ JIMÉNEZ
CEDULA:	4-808-1186
DELITO:	CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO (BLANQUEO DE CAPITALES)
GENERAL:	SAN ISIDRO ARRIBA FRENTE A LECHERÍA RIDOC, CASA COLOR CHOCOLATE DISTRITO DE BUGABA , CORREGIMIENTO ACCERIO
PARTICIPACIÓN:	AUTOR
VÍCTIMA:	LA SOCIEDAD
PENA PRINCIPAL:	Sesenta (60) Meses de Prisión
PENA ACCESORIA:	Se IMPONE como pena accesoria el comiso de B/.19,193.00 a partir del cumplimiento de la pena principal

FECHA DE APREHENSIÓN	14 de enero de 2021
OBSERVACIÓN	<p>Se ordena la devolución de los celular, incautados en la presente investigación aunado se SUSTITUYO LA PENA PRINCIPAL POR TRABAJO COMUNITARIO NO REMUNERADO insistentes en 140 semanas al señor IVÁN PITTI GÓMEZ cedula 4-750-2085, misma que se realizara en la Junta Comunal de san Isidro (en labores de limpieza de oficina y mantenimiento de aéreas verdes), en la Provincia de Chiriquí del Distrito de Bugaba. Dicho Trabajo Comunitario iniciará el día veinte (20) de enero de 2021 en horario de miércoles, de 8:00 A 1:00 p.m. y jueves de 8: 00 a 12:00 m.d.</p> <p>LE SUSTITUYO LA PENA PRINCIPAL POR TRABAJO COMUNITARIO NO REMUNERADO constituida en 140 semana al JASON ANDRÉS GONZALEZ cedula 4-808-1186 en la Junta Comunal de san Isidro. (en labores de limpieza de oficina y mantenimiento de aéreas verdes) en la Provincia de Chiriquí Distrito de Bugaba quien estará bajo su cargo y responsabilidad, por 140 semanas de Trabajo Comunitario. Dicho Trabajo Comunitario iniciará el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021.) en horario de martes, de 8:00 a.m. A 1:00 p.m. y viernes de 8:00 12:00 m.d. Y SE REEMPLAZA la pena principal de cuarenta y ocho 48 meses de prisión al señor JORGE ISAAC PITTI RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal No. 4-809-355 de demás generales que constan en registro de audio y video, por (200) días multa a razón de dos balboas (B/2 00) por día multa, lo que totaliza la suma de cuatrocientos balboas (B/400.00), pagadero en el Tesoro Nacional por un término de 3 meses. A partir del 16 de enero de 2021, lo anterior como autor del Delito Blanqueo de Capitales tipificado en el Artículo 254 del Código Penal.</p>

Gírense los oficios correspondientes.

Ejecutoriada la presente resolución remítase la causa al Juez de Cumplimiento para dar ejecución a todo lo resuelto en esta sentencia.


WILBERTH CASTILLO
JUEZ DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI



Nota: En oficina judicial se mantiene registro íntegro de esta audiencia, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del CPP